

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Disposiciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en defecto, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

2133

ORTIZ, Agustín y su esposa Adela N.; domiciliados últimamente en el barrio de los Cuatro Caminos; comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez, para declarar en causa por robo, instruída por dicho Juzgado. 5572

2134

ORTIZ PANTOJA, Alfonso; de treinta y un años, natural de Puerto Rico; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Santo Domingo, de Málaga, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde. 5497

2135

PARAMO LOSADA, Manuel; natural y vecino de Villamayor; comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Sarría (Lugo), á rendir indagatoria en sumario por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 5508

2136

PEPE, conocido por el Manchego; domiciliado últimamente en el sitio de Los Lobos, correspondiente á la jurisdicción de Cuevas; comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado de Instrucción de Cuevas (Almería), sito en la plaza de la Constitución, á prestar declaración en causa número 116 de 1911, sobre estafa, contra Pedro Domínguez Valero. 5947

2137

PEREZ, Lorenzo; domiciliado últimamente en la calle de Velázquez, número 54, piso segundo; para que dentro del término de quinto día, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 691, instruído por desobediencia. 5649

2138

PEREZ HERRERA, Josefa; de veinticinco años de edad, de estado soltera; domiciliada últimamente en Murcia; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Alicante, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde; para responder de los cargos que le resultan en causa por hurto, instruída por dicho Juzgado. 5671

2139

PEREZ HIDALGO, Rafael; domiciliado últimamente en Montellano; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Cuenca, á fin de que designe Abogado y Procurador que

le defienda y representen en la causa que contra el mismo y otros se sigue por robo de caballerías; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se lo nombrarán de oficio. 5876

2140

PEREZ NAVARRO, José; domiciliado últimamente en Cuevas (Almería); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Cuevas (Almería), para declarar como testigo en causa por infracción de la ley Electoral. 5883

2141

PIÑERO PEREZ, Andrés; domiciliado últimamente en Aguilas (Lorena); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, para recibirle declaración en causa por contrabando de tabaco, instruída por dicho Juzgado. 5756

2142

PLAZA RAMIREZ, Antonio; domiciliado últimamente en Málaga; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de San Roque, con objeto de recibirle declaración en el sumario número 275 del año 1911. 5763

2143

REY CALLEJO, José; domiciliado últimamente en la calle de Irlandeses, 11; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría de Moreno Pastor, para ampliar su declaración en causa por hurto á Blas Royce, instruída por dicho Juzgado. 5904

2144

RIBET, Felipe; cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran; para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Barcelona, al objeto de recibirle declaración en causa sobre tentativa de estafa contra el mismo, apercibiéndole con ser declarado rebelde si no comparece. 5941

2145

RIO TROYA, Cristóbal; domiciliado últimamente en Sevilla, calle de la Pureza; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Puerto de Santa María, para recibirle declaración en sumario que se instruye por haber viajado sin billete en ferrocarril. 5580

2146

ROCA MOTA, José; domiciliado últimamente en Málaga, calles de las Dos Aceas y de los Postigos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Antequera, para declarar en causa por falsedad, instruída por dicho Juzgado, bajo los apercibimientos de Ley. 5782

2147

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Pedro; cuyas circunstancias se ignoran; comparecerá, dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Aracua de Duero, á declarar en causa sobre sustracción de dos borricos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar. 5803

2148

ROMERO DIAZ, Joaquina; de cuarenta años, de estado soltera, profesión vendedora; domiciliada últimamente en el camino alto de San Isidro, número 10, bajo; comparecerá, en término de seis días, ante el Tribunal municipal del distrito

de la Latina, de esta Corte, para ser reconocida por el Médico forense en juicio verbal de faltas por lesiones. 5890

2149

RUIZ CASERO, Romualdo; que es dice natural de San Juan del Pinar; comparecerá ante el Juzgado de Moguer, en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en causa por estafa. 5675

2150

SALINAS, Juan y Cayetano, y Domingo Navarro Miguel, el Tejero; domiciliados últimamente en Ceg; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Lorca, para prestar declaración en causa por daños instruída por dicho Juzgado. 5698

2151

SAN NICOLAS RIQUELMIS, José; hijo de Daniel y María Josefa, sin domicilio; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, para ser reconocido por el Médico forense en causa que se instruye por lesiones al mismo inferidas. 5804

2152

SANCHEZ, Rufino; domiciliado últimamente en Tánger; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Cádiz, para prestar declaración en causa por estafa, instruída contra Antonia Díaz Valta (s) la Robba Malutera. 5671

2153

SIJO PARDO, Félix; de veintiseis años; de estado soltero, profesión cochero; domiciliado últimamente en la calle del Norte, número 1, taberna; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, para prestar declaración en causa por lesiones de Juan Antonio López, instruída por dicho Juzgado, Secretaría del Sr. Pérez Herrera. 5959

2154

SOLER PUENTES, Diego; domiciliado últimamente en Cuevas (Almería); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de dicha ciudad, para declarar como testigo en causa por infracción de la ley electoral. 5883

2155

TOMAS N., Victoriano; comparecerá dentro del término del quinto día, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas seguido contra el mismo por obstrucción y desobediencia, con el número 568 del año actual. 5769

2156

TORRES GARCIA, Regino; domiciliado últimamente en Mérida; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Mérida, con objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa seguida en dicho Juzgado, por desobediencia, contra José Fernández Rodríguez. 5893

2157

TORRES JUAREZ, Manuel; de treinta años, estado viudo, profesión jornalero; sin domicilio últimamente en esta Corte, comparecerá en término de seis días, ante el Tribunal municipal del dis-

MINISTERIO
SUBSECRETARÍA.—

Estado provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos.

PROVINCIAS	Territorial.	Industrial.	Vitalidades.	Derechos reales.	Minas.	Cédulas personales.	Aduanas y achicoria.	Alcoholes.	Arduos.	Consumos.	Transportes terrestres y aurales.
Alava.....	>	>	10.972	>	3.200	8.185	>	1.144	>	>	1.703
Albacete.....	241.573	24.775	22.494	33.567	19	3.492	>	58.694	>	52.748	>
Alicante.....	630.654	148.400	35.714	100.567	2.671	14.716	494.191	16.018	20.261	73.140	1.188
Almería.....	193.452	20.282	21.235	52.647	2.518	1.167	148.120	250	8.191	34.949	41.663
Ávila.....	364.713	34.419	21.746	40.177	>	7.176	>	324	>	29.554	4.818
Badajoz.....	468.400	59.070	41.211	113.688	593	>	17.198	714	>	83.713	340
Barcelona.....	2.748.788	1.324.637	1.334.874	606.552	1.567	79.526	3.226.839	109.015	111.340	439.569	108.451
Burgos.....	460.870	80.818	37.761	53.213	885	49.347	>	7.696	>	142.037	3.493
Cáceres.....	565.215	60.360	25.627	77.475	>	13.818	>	>	>	>	>
Cádiz.....	789.800	136.484	153.328	190.746	>	265	100.382	535	>	73.033	>
Castellón.....	608.221	71.233	13.945	50.232	82	9.005	277.157	35.638	>	132.221	305
Ciudad Real.....	394.671	41.700	30.947	48.916	2.077	6.488	10.203	80.556	>	112.411	78
Córdoba.....	347.336	82.136	50.493	152.358	19.328	3.737	>	103.453	>	130.198	2.444
Coriña.....	301.598	122.505	109.371	170.447	8.256	6.878	304.628	385	>	99.947	11.570
Guonca.....	368.144	24.371	15.454	19.485	200	22.057	>	22.101	>	261.943	193
Gerona.....	655.650	164.573	20.673	69.745	240	1.282	1.279.174	920	>	80.881	113
Granada.....	301.556	38.154	91.933	242.025	757	874	9.981	106.766	705.811	65.428	3.236
Guadalajara.....	463.964	34.004	18.044	23.282	6.373	38.951	>	172	>	56.278	1.633
Gipúzcoa.....	>	>	33.476	>	1.793	29.941	1.718.786	1.774	>	29.444	1.470
Huelva.....	322.755	66.951	41.949	90.681	2.530	8.649	577.315	3.888	>	102.396	38.982
Huesca.....	341.370	26.734	18.561	40.127	>	162	5.748	>	>	25.314	6
Jaén.....	954.802	84.668	51.111	127.258	93.476	17.697	>	417	>	133.789	2.112
León.....	488.777	41.214	19.540	36.578	24	14.134	>	78	>	112.665	>
Lérida.....	226.178	43.468	13.922	58.584	>	15.933	212	1.290	>	108.581	1.044
Lugo.....	305.900	64.523	21.448	83.215	>	219	>	1.424	>	40.864	924
Luzón.....	463.786	28.710	17.593	41.299	6.458	15.220	15.734	>	>	116.789	41
Madrid.....	3.208.399	1.221.383	1.500.802	1.023.186	66	>	10.539	15.456	283.730	78.611	1.944.854
Málaga.....	698.642	162.670	96.801	95.831	33	936	414.400	12.772	225.526	6.481	28.648
Murcia.....	516.975	77.800	82.316	114.605	4.330	4.093	323.708	8.000	>	52.530	6.588
Navarra.....	>	>	20.520	>	5.142	9.872	1.566	>	>	>	>
Orense.....	491.268	16.720	20.290	35.093	308	14.126	344	3.325	>	186.477	2.797
Oviedo.....	439.360	142.133	168.269	124.583	3.032	3.547	282.023	880	875	176.078	14.510
Palencia.....	337.068	36.204	15.223	53.809	48	17.083	>	25	>	44.359	8
Pontevedra.....	731.537	83.462	51.331	62.630	>	21.580	271.756	776	500	207.346	11.783
Salamanca.....	715.552	95.314	29.826	98.954	1.186	2.930	10.705	421	>	76.739	12.967
Santander.....	443.302	130.202	39.032	63.071	22.803	5.747	1.035.559	2.362	>	79.623	16.438
Segovia.....	423.426	34.108	13.633	21.312	>	3.915	12.395	640	>	67.840	>
Sevilla.....	1.387.874	245.783	135.218	384.716	4.387	8.843	767.549	13	>	163.625	9.883
Soria.....	316.600	23.027	11.549	15.604	24	16.313	>	90	110.489	77.876	3.930
Taragona.....	633.015	105.643	46.479	71.279	157	16.017	103.852	4.524	>	62.792	688
Ternel.....	415.350	29.279	13.851	26.395	9.339	6.943	>	250	110.946	53.050	>
Toledo.....	957.778	63.139	37.624	64.327	>	14.691	>	23.030	>	85.344	>
Valencia.....	615.420	303.481	92.245	307.405	176	2.442	1.147.400	110.807	>	113.792	29.724
Valladolid.....	440.020	100.519	49.171	128.901	>	208	3.200	2.413	139.457	81.592	393
Vizcaya.....	>	>	103.910	>	4.967	1.618	1.465.823	11.683	>	>	11.695
Zamora.....	507.101	51.364	31.249	30.646	>	15.772	302	3.744	>	61.882	281
Zaragoza.....	494.502	122.525	145.738	121.733	774	2.881	21	141.343	300.488	80.654	4.863
Balears.....	393.015	103.918	54.913	73.862	>	14.133	106.612	3.839	11.350	121.731	3.693
Canarias.....	331.512	88.576	44.432	91.257	800	2.684	>	37.703	>	51.771	4.201
Oficinas centrales.....	>	529	3.854.791	23.796	>	>	>	249.659	1.202.268	>	>
Recaudado en 1912.....	28.725.594	6.719.003	8.985.696	5.561.939	209.417	555.303	14.168.430	1.163.894	3.167.920	4.473.093	2.331.924
Recaudado en 1911.....	25.225.696	6.313.748	5.563.219	5.222.422	129.329	426.113	14.564.723	1.141.703	2.445.596	4.846.034	2.081.243
Diferencia en 1912.....	+ 3.499.898	+ 375.255	+ 3.422.477	+ 339.517	+ 80.088	+ 129.250	+ 376.293	- 22.191	+ 722.385	- 372.951	+ 250.681

NOTAS.—Las cantidades figuradas en las casillas de Tabacos y Timbre son las correspondientes al producto de las ventas realizadas Arrendataria, y que han de ser objeto de liquidación definitiva, en cumplimiento de las condiciones del contrato, son: Tabacos, 14.013.107 pesetas y de 279.383 pesetas por Timbre.

En la imposibilidad de determinar, mientras no se rindan las correspondientes cuentas, la cantidad exacta á que asciende el beneficio rectificaciones que dicho beneficio está representado por el 10 por 100 del total de las ventas realizadas.

Las cifras que aparecen en la ronta de Loterías representan la liquidación propia del período que comprende este estado, ó sea la anterior pagados en Mayo y suponiendo satisfechos en totalidad los correspondientes á dicho mes.

Las cantidades que figuran con el signo menos y distinto tipo de numeración proceden de devoluciones de ingresos que han excedido

DE HACIENDA

INSPECCIÓN GENERAL

núm. 1.
obtenida durante el mes de Mayo de 1912, comparada con la de igual mes de 1911.

Alumbrado.	Propiedades.	Los demás recursos.	TOTAL recaudado en 1912.	TOTAL recaudado en 1911.	DIFERENCIAS en 1912.		PROVINCIAS	PRODUCTO INTEGRO DE LAS VENTAS REALIZADAS		RENTA de Loterías.
					Más.	Menos.		Tabacos.	Timbre del Estado.	
	36.668	21.571	83.443	73.536	9.907		Alava.....	63.734	40.184	
4.076	8.200	66.203	515.839	400.388	115.451		Albacete.....	215.660	52.084	
10.055	3.614	82.101	1.592.769	1.382.353	210.415		Alicante.....	443.680	125.730	
5.369	9.035	21.278	578.156	533.922	44.234		Almería.....	263.731	75.575	
1.511	21.239	33.960	559.637	522.051	37.586		Ávila.....	108.444	41.475	
2.696	2.777	108.511	898.911	726.805	171.946		Badajoz.....	617.360	119.871	
150.564	89.026	686.911	11.515.659	11.308.668	206.991		Barcelona....	1.791.043	1.142.046	
2.956	37.792	34.227	911.102	821.198	89.904		Burgos.....	169.269	78.232	
1.160	11.406	33.716	952.736	1.024.792		72.056	Cáceres.....	305.437	74.931	
22.670	51.588	87.884	1.928.886	1.684.835	244.051		Cádiz.....	306.033	152.478	
5.292	6.608	71.839	1.039.755	1.028.268	11.487		Castellón....	252.801	54.913	
2.146	25.292	47.049	740.381	655.580	84.801		Ciudad Real..	378.217	74.856	
15.540	11.080	99.129	1.303.275	1.259.577	43.698		Córdoba.....	607.234	130.029	
5.259	12.790	64.076	1.868.569	1.023.324	845.245		Coruña.....	430.823	163.490	
820	10.927	23.882	588.435	541.762	46.673		Cuenca.....	142.634	33.691	
5.354	16.707	137.587	2.420.569	2.378.408	42.161		Gerona.....	346.406	108.547	
10.962	4.963	75.449	1.700.142	1.293.882	406.260		Granada.....	430.120	193.028	
3.272	12.889	23.670	655.540	649.845	5.695		Guadalajara..	168.866	41.746	
	21	33.989	1.815.528	1.802.665	12.863		Guipúzcoa....	259.365	97.071	
2.771	15.092	34.992	1.308.931	1.244.022	64.909		Huelva.....	476.317	79.128	
1.606	20.944	36.772	517.344	481.939	35.405		Huesca.....	132.527	45.837	
521	10.051	65.456	1.495.524	1.305.508	190.016		Jaén.....	557.776	101.822	
993	35.731	68.181	817.915	725.490	92.425		León.....	192.203	70.242	
3.964	32.900	95.943	908.019	775.869	132.150		Lérida.....	248.934	70.235	
2.397	11.156	24.147	553.399	479.077	74.322		Logroño.....	106.691	47.248	
1.443	43.903	21.483	774.450	462.639	311.920		Lugo.....	253.388	57.584	
103.814	246.148	235.846	9.872.834	9.946.556		73.722	Madrid.....	1.791.839	3.009.634	
14.200	11.848	103.614	1.846.908	1.830.793	16.115		Málaga.....	337.927	183.606	
5.385	14.312	65.732	1.276.380	939.092	337.288		Murcia.....	575.745	172.956	
	3.003	100.761	140.864	89.613	51.251		Navarra.....	199.885	49.833	
2.044	33.130	29.771	835.693	484.695	350.998		Orense.....	216.561	50.421	
5.833	66.582	98.040	1.535.745	1.360.291	175.454		Oviedo.....	646.104	228.025	
837	23.271	37.307	630.243	615.765	14.478		Palencia.....	133.500	47.711	
3.600	39.973	137.729	1.616.853	899.043	717.810		Pontevedra...	325.509	105.741	
2.805	17.484	62.437	1.127.320	996.042	130.278		Salamanca...	213.779	119.063	
9.617	29.197	61.479	2.058.448	1.828.216	230.232		Santander....	273.386	123.733	
1.845	23.673	24.869	632.656	610.287	22.369		Segovia.....	93.670	34.944	
27.301	33.746	83.943	3.252.381	2.147.271	1.105.110		Sevilla.....	129.743	282.153	
563	21.045	23.373	620.493	496.187	124.306		Soria.....	54.216	27.701	
6.956	21.773	131.362	1.204.537	1.177.970	26.567		Tarragona...	350.463	101.471	
1.752	12.759	20.924	701.349	550.874	150.474		Teruel.....	120.933	38.976	
5.332	10.426	72.075	1.338.816	1.244.308	94.508		Toledo.....	354.657	74.061	
32.425	44.938	229.937	3.027.252	2.810.568	216.684		Valencia.....	1.032.526	377.600	
8.716	16.565	78.313	1.049.470	869.191	180.279		Valladolid...	259.830	100.335	
	15.492	98.569	1.713.757	1.629.418	84.339		Vizcaya.....	417.593	239.895	
2.007	7.933	54.821	767.102	723.906	43.196		Zamora.....	154.919	41.311	
13.771	20.085	76.227	1.526.005	1.463.436	62.569		Zaragoza....	374.820	206.928	
11.447	9.309	60.178	945.326	913.044	32.282		Baleares.....	82.946	114.100	
4.803	7.884	285.725	911.147	724.073	217.074		Canarias.....		101.809	
	858.609	2.147.240	8.336.892	6.231.557	2.105.335		Total prod. Integro	18.243.370	9.200.951	
							Beneficio Tesoro..	10 % 1.823.837		
							Diferencia líquida.	16.414.533		
							Gastos de Admón..	4.778.271	391.511	
							Producto líquido..	11.636.262	8.967.476	
							Participación C.º.	581.713	178.140	
							Particip. Tesoro..	11.054.549		
							Idem id.	1.823.837		
521.251	2.136.650	6.423.078	85.163.397	75.169.539	10.139.580	145.778	Total Tesoro 1912.	12.278.386	8.739.321	2.017.511
433.259	3.411.555	3.274.950					Idem en 1911..	11.350.200	8.251.280	1.865.372
+ 87.992	- 1.274.905	+ 3.148.126	+ 9.993.808		+ 9.993.808		Diferencia en 1912.	+ 1.928.186	+ 488.041	+ 152.139

durante el mes, con las deducciones que en las mismas casillas se expresan. Sin embargo, los impuestos hechos por la Compañía pesetas; Timbre, 8.479.388 pesetas; y como las realizadas en igual mes del año anterior fueron, respectivamente, 12.039.367 y 8.200.000, que obtiene el Estado por el recargo sobre los precios de las labores de tabacos, se calcula, sin perjuicio de hacer en su día las operaciones diferencia entre el importe de los billetes vendidos y las ganancias debidas a los jugadores, sin tener en cuenta los impuestos de mesa de los realizados por el concepto respectivo.

Estado

Estado provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos

PROVINCIA	Territorial	Industrial	Tullidades	Derechos veciales	Minas	Cédulas personales	Aduanas y salicidas	Alcoholes	Andarros	Consumos	Transportes terrestres y marítimos
Alava.....	»	»	12.121	»	»	8.085	85	1.124	»	»	1.195
Alicante.....	237.569	23.051	13.083	37.525	4.419	»	»	9.296	»	74.855	»
Alicante.....	605.377	146.927	28.884	104.931	1.085	2.619	440.190	338	5.880	23.512	462
Almería.....	200.520	30.500	17.038	43.705	3.688	903	141.727	»	1.880	61.987	2.937
Ávila.....	362.845	28.089	23.401	15.084	8.092	4.768	»	493	»	57.995	1.389
Badajoz.....	450.347	62.087	32.019	89.212	»	39.696	12.292	454	»	88.573	547
Barcelona.....	2.682.952	1.827.479	1.316.820	539.948	9.920	69.435	3.612.443	267.281	134.570	425.666	97.025
Burgos.....	443.204	75.635	28.338	39.660	143	48.219	345	4.192	»	117.450	1.526
Cáceres.....	650.626	55.397	24.096	74.485	1.027	13.133	80.039	1.027	»	71.987	312
Cádiz.....	747.891	175.481	161.447	97.160	1.176	»	246.302	5.798	»	145.041	»
Castellón.....	609.142	82.163	26.160	50.769	1.162	5.348	9.519	62.538	»	100.478	1.375
Ciudad Real.....	267.727	40.372	35.725	138.782	1.654	11.990	»	34.258	»	118.621	2.821
Córdoba.....	819.413	72.429	55.613	110.195	1.402	2.963	»	2.343	»	122.241	10.241
Coruña.....	105.179	109.075	108.097	59.851	23.296	»	287.396	874	»	232.352	57
Cuenca.....	384.752	27.672	18.881	33.225	600	12.123	»	5.911	»	64.236	436
Gerona.....	695.417	158.848	19.621	52.801	246	1.094	1.365.382	1.051	»	69.407	4.236
Granada.....	334.861	84.880	91.919	95.837	3.908	120	3.174	59.766	583.239	53.157	209
Guadalajara.....	444.115	42.772	20.208	35.526	583	38.923	»	339	»	37.706	»
Guipúzcoa.....	»	»	25.755	»	5.333	37.232	1.729.292	920	»	»	72
Huelva.....	241.281	56.932	91.422	54.503	4.443	2.319	658.300	1.414	»	80.646	34.291
Huesca.....	349.479	35.534	19.580	29.953	7.811	»	5.466	157	»	30.457	»
Jaca.....	847.290	89.299	41.177	141.133	16	1.800	»	»	»	117.817	1.672
León.....	478.070	29.621	17.112	45.173	403	1.051	»	462	»	91.628	50
Lérida.....	393.725	69.051	19.540	48.328	3.262	»	6.919	1.236	»	83.626	710
Logroño.....	301.562	57.335	21.361	33.562	2.671	»	»	1.334	»	40.214	»
Lugo.....	165.178	32.039	18.392	41.237	883	10.638	15.561	»	»	120.768	787
Madrid.....	3.265.837	1.227.167	1.283.090	1.529.345	903	184	6.348	8.444	215.794	240.178	1.742.293
Málaga.....	654.873	157.633	98.523	92.923	353	945	380.678	24.929	240.776	79.622	25.775
Murcia.....	255.373	51.811	102.417	93.520	4.291	399	301.389	5.272	»	72.127	6.086
Navarra.....	»	»	18.742	»	22.653	9.775	3.811	»	»	»	»
Orense.....	162.032	13.149	22.537	33.982	392	3.954	274	2.293	»	192.108	1.928
Oviedo.....	277.410	117.914	141.877	108.608	»	1.000	407.890	17.865	518	154.208	14.637
Palencia.....	447.811	38.230	11.603	41.345	13.211	4.300	»	200	»	42.417	959
Pontevedra.....	103.159	136.431	52.955	70.250	6.100	2.731	249.363	411	»	215.969	9.429
Salamanca.....	678.121	93.005	29.703	71.200	»	1.611	9.759	165	»	75.249	10.887
Santander.....	407.652	142.652	70.488	63.383	»	1.340	996.853	2.223	»	30.477	14.636
Segovia.....	432.259	33.945	14.491	29.764	1.175	3.291	6.717	1.443	»	73.072	250
Sevilla.....	534.689	63.548	183.861	241.717	173	4.119	732.869	543	900	263.284	15.105
Soria.....	322.016	21.290	12.938	19.111	18.072	7.016	»	260	12.837	67.035	3.176
Tarragona.....	620.453	105.974	19.170	79.597	24	10.084	214.528	26.496	»	57.369	235
Teruel.....	414.650	21.031	11.105	23.255	2.200	2.282	»	267	»	59.133	»
Toledo.....	936.620	84.526	32.092	50.657	15	5.764	»	8.959	»	82.007	»
Valencia.....	612.384	243.144	78.333	391.708	210	2.149	1.174.120	66.102	767	214.550	33.759
Valladolid.....	422.397	97.018	48.713	69.735	60	191	6.750	1.294	79.539	76.802	2
Vizcaya.....	»	»	121.588	»	29.319	22.252	1.327.385	114.950	»	3.263	14.593
Zamora.....	597.000	59.002	30.549	26.040	»	15.727	257	764	»	73.351	252
Zaragoza.....	670.523	116.359	157.469	105.463	764	»	39	7.833	279.103	113.135	7.335
Baleares.....	390.635	101.481	54.694	55.047	»	13.246	139.311	3.675	11.696	119.619	3.005
Canarias.....	101.293	63.183	45.414	91.330	»	3.296	3.371	26.006	»	60.709	15.050
Islas cent.	»	5.382	632.303	5.493	»	»	»	364.634	915.496	»	»
Recaudado en 1911	25.285.696	6.343.748	5.563.219	5.222.422	129.329	426.113	14.564.723	1.141.703	2.445.595	4.846.034	2.081.243
Recaudado en 1912	24.633.440	6.500.694	5.193.632	4.072.717	565.093	253.333	13.093.217	712.039	3.282.246	5.309.707	2.022.797
Diferencia en 1912	-9.400.744	+ 156.856	+ 369.587	+ 1.149.705	- 435.674	+ 172.780	+ 1.471.506	+ 429.664	+ 836.651	- 463.673	+ 58.446

núm. 2.

tenida durante el mes de Mayo de 1911, comparada con la de igual mes de 1910.

Alambrado.	Propiedades.	Los demás recursos.	TOTAL recaudado en 1911.	TOTAL recaudado en 1910.	DIFERENCIAS en 1911.		PROVINCIAS	PRODUCTO INTEGRAL DE LAS VENTAS REALIZADAS		RENTA de Loterías.
					Más.	Menos.		Tabacos.	Tiempo del Estado.	
	36.661	9.846	79.536	76.952		3.416	Alava.....	62.806	44.354	
2.151	7.285	3.885	400.888	558.921		158.533	Albacete.....	179.921	51.756	
1.539	4.117	10.619	1.392.853	1.392.680		10.307	Alicante.....	400.165	127.057	
4.786	5.286	5.659	533.922	604.935		71.013	Almería.....	255.001	75.766	
1.578	17.778	11.630	522.051	522.069		18	Ávila.....	98.604	35.361	
1.850	777	12.120	726.965	1.579.505		852.540	Badajoz.....	536.727	169.224	
155.942	100.793	77.084	11.398.668	10.729.571	579.097		Barcelona....	1.468.453	1.120.436	
3.628	39.044	18.910	821.198	1.029.619		208.421	Burgos.....	148.347	78.543	
1.116	9.901	12.193	1.024.792	993.142	31.650		Cáceres.....	282.772	62.575	
16.033	16.769	31.839	1.034.335	1.027.780	6.555	242.945	Cádiz.....	299.325	153.482	
4.509	8.865	5.749	1.028.268	984.673	43.593		Castellón....	229.094	54.254	
821	6.522	6.604	655.580	1.207.445		551.865	Ciudad Real..	315.976	77.063	
5.779	6.816	10.939	1.259.577	1.251.253	8.324		Córdoba.....	521.314	115.984	
4.017	4.100	31.736	1.023.324	2.320.940		1.197.616	Coruña.....	405.568	190.015	
983	8.170	11.927	341.762	614.722		72.960	Cuenca.....	121.685	37.791	
3.559	20.757	21.857	2.378.408	2.164.283	214.125		Gerona.....	293.917	108.197	
10.134	7.480	13.460	1.293.882	1.958.876		664.994	Granada.....	406.500	180.016	
2.071	9.984	12.816	649.845	559.326	90.519		Guadalajara..	97.742	40.545	
	1.800	6.102	1.802.665	1.517.919	284.746		Guipúzcoa...	224.927	90.224	
2.366	8.749	3.884	1.244.022	1.356.482		142.460	Huelva.....	452.696	87.728	
1.712	17.239	11.553	491.939	467.508	14.431		Huesca.....	107.736	45.091	
1.388	11.934	10.597	1.305.508	1.317.549		12.041	Jaén.....	490.338	103.593	
476	32.842	25.648	725.490	1.114.537		389.047	León.....	133.496	70.633	
3.530	28.264	21.468	775.869	744.387	31.482		Lérida.....	188.475	61.131	
2.446	10.194	10.133	479.077	567.406		88.329	Logroño.....	94.169	52.513	
1.807	32.016	22.073	462.539	1.050.605		588.066	Lugo.....	211.834	55.201	
63.592	285.514	31.464	9.946.556	9.122.532	824.024		Madrid.....	1.684.077	2.643.692	
10.692	8.495	10.619	1.830.793	1.941.680		110.887	Málaga.....	358.400	201.635	
4.192	7.034	13.112	939.092	1.499.816		560.724	Murcia.....	532.787	162.879	
	642	58.281	50.642	77.064	12.579		Navarra.....	168.159	46.113	
1.150	36.190	10.967	484.695	819.282		334.587	Orense.....	198.925	45.295	
829	68.248	36.976	1.360.291	1.789.684		429.393	Oviedo.....	571.700	212.480	
1.587	13.742	7.402	615.765	613.142	2.623		Palencia.....	115.290	46.004	
211	50.815	82.319	899.043	1.493.982		594.939	Pontevedra..	200.265	69.412	
2.663	12.789	11.390	996.942	1.091.019		94.077	Salamanca...	196.939	116.249	
7.006	23.197	12.124	1.828.216	1.706.800	121.416		Santander....	255.249	119.066	
2.257	14.097	7.522	610.287	567.880	42.407		Segovia.....	83.473	28.866	
34.194	22.995	12.884	2.147.271	3.092.286		945.015	Sevilla.....	836.681	316.055	
944	8.300	10.239	496.187	524.937		28.750	Soria.....	47.635	27.376	
3.894	16.303	12.667	1.177.970	1.150.395	27.575		Tarragona...	233.915	97.470	
5.193	6.026	7.619	550.874	569.215		18.344	Teruel.....	101.213	36.123	
3.555	19.373	20.543	1.244.308	1.327.549		83.241	Toledo.....	278.665	69.760	
27.823	37.823	17.256	2.810.568	3.656.068		845.506	Valencia.....	819.448	387.683	
8.031	28.032	13.601	869.191	1.137.926		268.735	Valladolid...	249.591	149.183	
	12.005	42.701	1.629.418	1.498.996	140.422		Vizcaya.....	411.533	246.694	
833	10.647	7.879	723.006	721.550	1.456		Zamora.....	193.631	42.414	
8.838	20.527	25.548	1.463.436	1.310.950	152.486		Zaragoza....	265.143	183.716	
9.437	13.528	30.059	913.044	1.148.895		235.851	Baleares.....	74.569	111.506	
2.112	20.739	286.660	724.073	844.315		120.242	Canarias.....		104.853	
	2.221.902	2.085.742	6.231.557	4.545.202	1.686.355					
							Total prod. integro	16.074.588	8.728.732	
							Beneficio Tesoro.	10% 1.607.438		
							Diferencia líquida	14.467.150		
							Gastos de Admón.	4.211.381	278.446	
							Producto líquido	10.255.749	8.450.286	
							Participación C.º	512.787	168.606	
							Particip. Tesoro.	9.742.962		
							Idem id.	1.607.158		
493.259	3.411.555	3.274.950	75.169.589	80.784.265	4.910.186	9.924.856	Total Tesoro 1911.	11.250.432	8.981.280	1.955.772
516.130	1.442.496	3.133.904					Idem en 1910	11.719.330	7.765.120	1.734.812
- 82.871	+ 1.969.059	+ 141.046	- 5.614.676	- 5.614.676			Diferencia en 1911	- 468.898	- 536.150	- 109.962

Estado

Estado provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos, obtenida

PROVINCIA	Territorial.	Industrial.	Utilidades.	Derechos reales.	Minas.	Cédulas personales.	Aduanas y alcabala.	Alcoholes.	Azúcares.	Consumos.	Transportes terrestres y fluviales.
Alava.....	"	"	50.525	"	6.134	9.351	2	11.192	518	"	6.924
Albaceta.....	895.311	125.029	94.723	243.159	4.267	8.725	"	312.262	"	211.017	2.160
Alicante.....	1.700.637	251.645	202.848	650.842	7.976	15.674	2.316.619	65.847	67.248	381.234	3.820
Almería.....	671.835	89.136	137.356	277.094	101.372	1.253	631.346	5.264	105.388	144.599	80.177
Ávila.....	866.334	100.316	78.379	128.733	198	13.433	"	4.537	"	297.992	8.226
Badajoz.....	1.768.472	213.440	173.018	542.586	21.194	61.731	55.611	10.412	"	601.504	2.371
Barcelona.....	5.378.402	4.896.272	3.894.007	3.777.612	10.307	101.731	18.065.196	349.796	550.460	2.337.623	405.782
Burgos.....	1.225.617	253.336	172.943	255.120	3.700	58.433	1.362	33.140	"	463.187	7.109
Cáceres.....	1.504.225	177.170	135.999	418.659	2.360	15.631	496.560	3.765	"	444.765	3.280
Cádiz.....	2.221.409	524.210	663.905	810.649	17.620	16.727	1.171.024	147.094	"	634.852	6.583
Castellón.....	1.312.715	220.445	102.070	232.305	145	13.187	55.564	299.703	"	437.013	9.544
Ciudad Real.....	1.503.024	177.494	139.317	348.778	100.986	27.555	"	518.922	"	482.934	13.594
Córdoba.....	2.435.744	275.138	372.815	720.020	152.457	6.895	"	46.241	"	432.257	51.562
Coruña.....	2.634.767	423.722	475.820	590.687	8.830	11.521	1.715.531	3.656	"	784.674	15.573
Cuenca.....	1.019.064	91.691	68.224	122.287	294	30.900	"	151.212	"	210.259	3.696
Girona.....	1.599.204	451.611	119.505	369.794	2.721	3.044	6.420.762	16.603	"	327.464	29.054
Granada.....	1.395.755	224.524	380.289	584.693	22.644	1.537	23.145	497.216	2.347.128	276.572	5.044
Guadalajara.....	1.039.137	124.374	86.693	149.060	19.504	38.910	"	3.616	"	167.673	3.940
Hipúzcoa.....	"	"	150.059	"	22.490	31.343	8.245.788	14.411	875	"	2.486
Huelva.....	978.541	218.826	234.814	369.853	692.035	11.868	2.456.915	29.258	"	424.348	185.200
Huesca.....	1.031.175	107.069	81.591	175.860	142	5.863	8.703	5.186	"	184.005	4.590
Isáb. N.ª.....	2.447.751	272.674	254.656	633.653	404.716	22.671	"	7.948	"	633.789	10.340
Isáb. P.ª.....	1.313.315	145.135	102.941	183.026	8.131	18.525	"	5.583	"	384.064	2.568
Lérida.....	1.139.338	169.261	75.055	214.281	1.089	17.995	19.895	19.462	"	425.632	5.914
Logroño.....	719.324	159.763	105.765	258.714	205	219	"	16.774	"	199.238	3.688
Lugo.....	1.171.152	109.623	84.147	443.872	34.130	36.199	92.625	"	"	316.570	2.186
Madrid.....	6.626.085	2.656.242	9.361.325	6.239.507	2.089	4.275	57.983	55.132	359.712	319.172	8.906.067
Málaga.....	1.784.142	422.044	451.822	489.986	5.945	6.035	2.312.644	119.766	898.215	71.271	115.847
Murcia.....	1.479.535	236.102	444.719	481.580	124.383	7.140	1.971.505	55.201	"	290.844	24.889
Navarra.....	"	"	78.692	"	13.147	20.229	6.894	10.547	"	"	"
Orense.....	1.140.215	82.793	92.353	152.107	4.494	21.751	1.436	12.723	"	429.504	8.919
Oviedo.....	1.573.045	481.095	714.986	631.584	40.113	10.869	1.480.007	13.990	1.750	783.536	71.034
Palencia.....	1.066.255	143.921	75.289	247.128	2.850	18.936	"	1.726	"	201.056	3.713
Pontevedra.....	1.523.392	250.479	235.673	315.927	3.407	21.770	1.461.166	7.705	500	502.777	54.495
Salamanca.....	1.612.639	242.364	137.431	472.581	1.421	9.673	44.189	2.389	"	420.266	58.951
Santander.....	1.019.866	458.258	433.001	535.114	264.067	8.524	5.126.361	21.037	"	302.756	12.510
Segovia.....	1.391.710	114.830	74.863	171.534	"	4.240	40.498	9.881	"	243.254	2.913
Sevilla.....	3.910.534	724.863	564.414	1.312.469	40.827	19.748	4.000.317	28.138	49	558.703	49.016
Soria.....	661.056	74.836	51.708	110.651	3.606	28.802	"	2.190	489.404	256.850	20.255
Taragona.....	1.612.375	310.833	187.783	365.922	10.455	21.013	599.413	15.134	"	284.465	2.680
Teruel.....	1.012.016	92.833	67.600	140.089	40.655	13.238	"	1.265	436.773	315.640	3.668
Toledo.....	2.379.276	248.778	130.449	413.018	879	30.777	"	102.150	"	440.346	3.040
Valencia.....	3.159.163	794.125	510.783	1.540.766	476	4.691	4.879.660	915.558	2.146	450.161	161.953
Valladolid.....	1.448.437	317.415	261.628	453.185	"	1.286	24.040	85.333	569.399	315.102	2.333
Vizcaya.....	"	"	574.308	"	411.900	4.788	6.843.872	95.760	"	26.111	55.988
Zamora.....	1.226.668	150.560	115.265	138.299	"	25.275	432	17.456	"	311.532	860
Zaragoza.....	1.628.735	431.282	531.484	616.949	3.836	4.133	798	379.497	1.974.350	399.998	16.395
Balears.....	1.103.664	259.494	382.445	332.738	132	24.593	421.408	35.904	11.380	378.885	19.876
Canarias.....	503.719	242.234	193.159	309.180	696	24.184	13.624	193.170	"	201.667	26.554
Oleinas contribuy.	"	21.414	19.816.100	53.402	"	"	"	1.373.136	7.066.886	"	"
Recaudado en 1912	75.894.328	18.667.719	43.920.716	28.635.029	2.621.565	916.948	71.075.035	6.133.610	14.720.633	18.997.189	10.497.307
Recaudado en 1911	72.736.389	18.934.133	39.732.211	26.485.198	2.252.343	634.223	74.662.064	5.552.670	16.167.340	21.050.535	9.644.223
Diferencia en 1912	+ 3.157.939	- 266.414	+ 4.188.505	+ 2.149.831	+ 369.222	+ 282.725	- 3.587.029	+ 580.940	- 1.446.707	- 2.053.346	+ 853.084

NOTAS.—Las cantidades figuradas en las casillas de Tabacos y Timbre son las correspondientes al producto de las ventas realizadas du Arrendataria, y que han de ser objeto de liquidación definitiva, en cumplimiento de las condiciones del contrato, son: Tabacos, 55.011.752 31.900.226, resulta menor ingreso en 1912 de 7.415.419 pesetas por Tabacos y mayor por Timbre de 2.238.391 pesetas. En la imposibilidad de determinar, mientras no se rindan las correspondientes cuentas, la cantidad exacta á que asciende el beneficio rectificaciones, que dicho beneficio está representado por el 10 por 100 del total de las ventas realizadas. Las cifras que aparecen en la ronta de Loterías representan la liquidación propia del período que comprende este estado, ó sea la dife riores pagados en los cinco meses, y suponiendo satisfechos en totalidad los correspondientes á dicho período.

núm. 3.

durante los meses de Enero á Mayo de 1912, comparada con la de igual período de 1911.

Alambrado.	Propiedades.	Los demás recursos.	TOTAL recaudado en 1912.	TOTAL recaudado en 1911.	DIFERENCIAS en 1912.		PROVINCIAS	PRODUCTO ÍNTEGRO DE LAS VENTAS REALIZADAS		RENTA de Loterías.	
					Más.	Menos.		Tabacos.	Timbre del Estado.		
>	160.715	217.921	463.322	447.222	16.100	>	Alava.....	340.369	193.767		
28.257	53.280	221.646	2.164.336	1.572.975	591.361	>	Albacete.....	1.023.094	228.881		
52.892	46.094	302.148	6.092.018	5.487.713	604.305	>	Alicante.....	2.250.811	592.739		
29.212	38.196	153.388	2.465.567	2.436.272	29.295	>	Almería.....	1.129.991	337.829		
13.304	159.441	109.862	1.765.755	1.701.876	63.879	>	Avila.....	543.210	158.627		
40.174	69.123	334.433	3.834.119	3.602.095	232.024	>	Badajoz.....	2.322.004	457.688		
1.034.888	522.009	1.638.141	43.462.226	44.252.002	>	789.776	Barcelona....	8.511.430	5.223.093		
19.819	153.569	161.074	2.808.709	2.662.543	146.166	>	Burgos.....	813.073	363.228		
21.945	125.359	1.390.116	4.739.834	3.260.270	1.479.564	>	Cáceres.....	1.434.894	393.469		
113.290	90.891	583.962	6.932.216	7.102.643	>	120.427	Cádiz.....	1.381.786	614.348		
31.868	45.941	261.996	3.031.496	2.723.481	308.015	>	Castellón....	1.260.830	252.148		
52.908	74.656	277.058	3.717.256	3.225.536	491.720	>	Ciudad Real..	1.769.248	351.518		
76.866	85.189	340.042	5.055.226	4.904.646	150.580	>	Córdoba.....	2.763.431	555.268		
81.992	72.187	373.284	6.532.244	6.391.869	1.200.375	>	Coruña.....	2.171.727	663.931		
14.569	41.108	132.712	1.886.020	1.683.863	202.157	>	Cuenca.....	679.693	144.107		
53.896	93.700	287.377	9.684.676	10.434.201	>	749.528	Gerona.....	1.743.392	475.550		
69.606	38.697	262.223	6.129.073	6.883.326	>	754.753	Granada.....	1.974.605	558.552		
18.019	52.941	322.200	2.073.081	1.837.910	235.171	>	Guadalajara..	516.126	162.669		
>	14.426	677.332	9.159.210	9.383.992	>	224.782	Guipúzcoa....	1.221.826	434.663		
41.171	75.730	186.511	5.905.070	5.801.147	103.923	>	Huelva.....	2.203.734	406.377		
53.441	71.008	114.944	1.843.577	1.747.249	96.328	>	Huesca.....	659.306	221.766		
96.799	482.804	296.301	5.614.095	4.364.893	1.249.197	>	Jaén.....	2.672.165	464.073		
15.845	170.675	319.316	2.704.124	2.574.480	129.644	>	León.....	142.296	283.181		
21.864	180.910	277.745	2.648.464	2.397.923	250.541	>	Lérida.....	1.223.262	233.039		
24.619	67.793	152.824	1.738.926	1.548.215	193.711	>	Logroño.....	544.144	228.925		
12.154	137.392	239.694	2.699.944	2.051.754	648.190	>	Lugo.....	1.203.098	239.154		
439.707	1.153.601	1.676.729	37.888.266	39.208.816	>	1.320.550	Madrid.....	7.094.741	11.435.805		
74.314	94.819	366.978	7.213.861	7.232.136	>	18.337	Málaga.....	1.673.035	389.888		
88.594	89.757	320.487	5.614.736	4.961.551	653.185	>	Murcia.....	2.640.376	673.930		
>	68.199	711.181	908.889	835.320	73.569	>	Navarra.....	1.040.005	235.285		
10.817	133.632	252.514	2.343.321	1.966.567	376.754	>	Orense.....	1.050.453	193.599		
89.840	240.883	340.882	6.431.602	6.407.348	24.254	>	Oviedo.....	3.113.286	809.340		
15.555	79.031	185.674	2.041.084	1.872.286	168.798	>	Palencia.....	637.529	220.293		
42.893	192.446	636.114	5.299.244	4.334.603	964.441	>	Pontevedra..	1.615.360	497.246		
26.661	65.374	247.787	3.391.626	3.008.943	382.678	>	Salamanca...	1.033.044	372.763		
62.399	141.306	263.462	3.048.661	3.208.090	440.571	>	Santander...	1.386.679	593.290		
15.585	135.333	133.967	1.951.628	1.818.899	132.729	>	Segovia.....	447.458	145.064		
128.653	105.086	576.410	12.819.277	10.858.919	1.960.358	>	Sevilla.....	4.818.146	1.124.975		
6.146	86.532	157.066	1.949.111	1.495.880	453.231	>	Soria.....	268.055	132.376		
50.152	88.175	379.921	3.896.053	4.076.578	>	180.525	Tarragona...	1.806.974	474.034		
24.526	79.155	123.864	2.381.412	1.792.652	588.760	>	Torrel.....	580.137	161.622		
29.782	78.592	306.102	4.162.989	3.703.802	459.187	>	Toledo.....	1.674.341	328.793		
196.962	166.627	748.040	13.526.824	13.440.947	85.877	>	Valencia.....	4.972.207	1.467.369		
55.532	88.712	296.514	3.918.916	3.366.469	552.457	>	Valladolid...	1.266.263	548.909		
>	58.295	1.386.919	9.457.941	9.547.631	>	89.690	Vizcaya.....	2.162.010	1.033.505		
14.085	62.956	220.011	2.273.329	2.292.742	70.587	>	Zamora.....	737.997	177.704		
178.015	94.768	322.408	6.582.648	6.333.987	249.561	>	Zaragoza....	1.852.374	507.509		
58.502	369.434	235.514	3.614.230	3.552.225	62.064	>	Baleares.....	439.160	458.763		
41.074	26.293	1.572.348	3.707.778	3.838.745	>	180.967	Canarias.....	>	430.940		
>	3.003.868	12.416.108	48.750.920	44.979.247	>	1.228.327					
								Total prod. íntegro	87.178.675	37.474.655	
								Benef. para el T.º	10 % 8.717.865		
								Diferencia líquida.	78.460.810		
								Gastos de Admón..	22.839.942	1.195.441	
								Producto líquido..	55.620.868	36.279.214	
								Participación C.ª..	2.780.943	605.583	
								Particip. Tesoro..	52.839.925		
								Ídem id.	8.717.865		
								Total p.ª T. en 1912	61.557.790	36.613.631	11.189.263
								Ídem en 1911.	55.320.048	34.233.024	10.009.690
								Diferencias en 1912	+ 6.237.742	+ 1.350.607	+ 1.179.573

durante los cinco meses, con las deducciones que en las mismas casillas se expresan. Sin embargo, los ingresos hechos por la Compañía pesetas; Timbre, 34.138.617 pesetas; y como las realizadas en igual período del año anterior fueron, respectivamente, 62.427.171 y que obtiene el Estado por el recargo sobre los precios de las labores de tabacos, se calcula, sin perjuicio de hacer en su día las oportunas diferencias entre el importe de los billetes vendidos y las ganancias debidas á los jugadores, sin tener en cuenta los premios de meses ante-

Estado

Estado provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos, obtenida en

PROVINCIAS	Territorial.	Industrial.	Utilidades.	Derechos reales.	Minas.	Cédulas personales.	Aduanas y salicoria.	Alcoholes.	Azúcares.	Consumos.	Transportes terrestres y Buques.
Alava.....	>	>	51.210	>	6.250	9.136	82	13.352	>	>	6.018
Alicante.....	779.230	98.854	75.889	237.898	2.136	2.686	>	53.667	>	228.146	1.132
Alicante.....	1.721.245	402.575	178.605	503.717	6.992	2.728	2.150.941	352	30.954	327.901	5.120
Alicante.....	771.012	118.944	100.553	230.647	114.095	2.202	670.013	2.074	32.828	246.878	2.937
Ávila.....	891.499	99.857	73.040	156.327	60	6.414	>	2.196	>	289.156	4.761
Badajoz.....	1.840.924	178.011	149.057	473.956	53.178	38.636	71.667	16.801	>	599.671	281
Barcelona.....	5.744.246	4.856.750	3.725.775	3.176.198	4.634	76.526	10.951.628	988.906	793.670	2.289.030	373.189
Burgos.....	1.160.290	243.115	146.960	212.504	3.032	48.251	841	22.610	>	505.025	7.178
Cáceres.....	1.613.173	136.017	102.607	254.549	6.193	14.551	473.976	3.803	>	456.610	3.554
Cádiz.....	2.362.433	524.659	608.352	1.041.408	25.521	3.555	1.464.500	102.703	984	630.661	8.060
Castellón.....	1.326.668	213.355	114.162	213.041	2.257	6.417	76.446	239.222	>	405.361	8.231
Ciudad Real.....	1.441.485	236.563	149.687	393.616	192.159	18.648	>	174.522	>	480.979	13.692
Córdoba.....	2.575.208	230.392	329.216	627.089	155.077	4.095	6.843	66.052	>	558.513	53.400
Coruña.....	1.362.698	406.691	427.946	494.503	5.061	6.843	1.432.569	6.287	>	719.593	11.679
Cuenca.....	1.015.868	84.251	72.862	125.875	507	16.196	>	14.283	>	224.779	3.408
Gerona.....	1.523.432	437.341	124.879	307.245	5.166	3.350	7.347.679	15.902	>	363.650	39.730
Granada.....	1.395.595	209.500	352.504	465.870	21.975	8.507	92.385	342.229	3.562.525	277.385	3.688
Guadalajara.....	1.073.946	136.754	85.119	193.167	25.195	40.402	>	2.780	>	196.823	2.936
Guipúzcoa.....	>	>	141.216	>	21.960	38.791	8.482.253	44.094	2.187	>	253
Huelva.....	769.375	209.223	225.749	342.692	560.785	10.345	2.933.090	22.951	>	383.326	182.639
Huesca.....	1.017.125	101.806	81.186	143.928	2.259	13.065	9.274	4.499	>	156.161	4.545
Jaén.....	2.258.652	266.359	213.733	605.667	170.515	7.356	>	8.557	>	584.428	11.329
León.....	1.338.247	138.348	91.816	272.517	15.384	2.529	>	2.502	>	356.080	2.590
Lérida.....	1.173.208	178.355	98.992	244.699	10.558	2.597	26.904	22.800	415	370.665	5.848
Logroño.....	751.639	156.549	96.877	149.733	2.468	1.844	>	17.842	>	205.646	3.852
Lugo.....	864.075	114.983	87.247	245.968	17.339	22.196	73.046	194	>	348.752	6.606
Madrid.....	7.662.092	3.185.786	3.958.890	6.742.969	1.178	6.598	45.270	71.997	1.056.927	1.202.634	8.103.073
Malaga.....	1.683.730	405.924	415.134	399.705	10.975	4.756	2.112.623	67.911	836.116	429.111	104.511
Murcia.....	1.261.326	263.134	465.215	441.175	130.994	448	1.701.262	34.314	>	346.423	29.461
Navarra.....	>	>	76.354	>	13.983	18.707	14.678	19.787	>	>	>
Orense.....	834.164	81.510	98.489	157.291	6.361	13.612	1.508	12.225	>	443.267	7.918
Oviedo.....	1.350.584	444.937	678.256	611.610	38.906	4.750	1.782.401	136.194	740	750.829	66.768
Palencia.....	1.041.663	129.001	71.574	291.251	6.961	4.624	>	1.056	>	183.856	5.156
Pontevedra.....	922.457	300.461	215.211	319.515	1.050	2.731	1.317.083	4.207	>	550.487	49.874
Salamanca.....	1.631.731	251.771	136.954	281.722	456	3.121	63.381	3.183	>	413.474	54.258
Santander.....	983.924	448.875	406.412	395.279	169.920	4.163	5.068.803	22.239	>	297.033	71.457
Segovia.....	1.016.684	110.886	75.882	101.822	1.085	3.568	34.743	5.774	>	240.410	3.131
Sevilla.....	2.918.170	525.509	584.955	1.561.431	69.506	10.529	3.667.649	52.886	900	895.911	48.874
Soria.....	674.591	79.409	47.674	74.276	2.333	7.272	>	735	222.535	236.117	17.492
Tarragona.....	1.634.265	301.009	157.090	348.099	9.092	37.786	1.247.963	79.886	>	249.466	1.400
Teruel.....	1.034.329	85.223	66.164	108.847	17.856	5.739	>	259	19.376	295.354	2.666
Toledo.....	2.243.708	287.535	164.121	251.272	699	12.035	>	53.325	>	453.062	1.319
Valencia.....	2.147.047	791.179	497.515	1.576.650	4.274	5.929	5.309.025	382.639	4.396	879.291	150.699
Valadolid.....	1.444.028	311.478	258.615	341.140	>	1.009	25.439	17.293	364.934	326.486	608
Vizcaya.....	>	>	625.917	>	363.583	23.586	6.660.806	387.057	>	18.161	81.746
Zamora.....	1.226.021	149.048	102.067	155.007	>	22.013	2.511	12.901	>	349.898	736
Zaragoza.....	1.691.076	429.405	409.569	523.630	2.246	885	482	56.671	2.101.069	476.092	18.587
Baleares.....	1.105.228	259.857	339.480	314.271	>	14.832	932.371	44.239	11.696	472.271	18.186
Canarias.....	568.305	207.353	173.177	445.897	>	12.604	16.941	184.988	>	296.927	39.291
Olefinas contrales.	>	23.970	16.797.721	41.343	>	>	>	1.869.232	7.213.662	>	>
Recaudado en 1911	72.736.389	18.934.133	39.732.211	26.485.198	2.252.345	634.223	74.662.064	5.552.670	16.167.340	21.050.535	9.644.223
Recaudado en 1910	82.571.260	18.500.200	39.835.663	22.096.043	3.625.297	529.513	67.634.915	5.263.617	14.771.444	22.647.834	9.245.625
Diferencia en 1911	-9.834.871	+ 433.933	-103.452	+ 4.369.155	-1.372.952	+ 104.710	+ 7.027.149	+ 294.053	+ 1.395.896	-1.597.299	+ 398.598

núm. 4.

rante los meses de Enero a Mayo de 1911, comparada con la de igual período de 1910.

Alzabrado.	Propiedades.	Los demás recursos.	TOTAL recaudado en 1911.	TOTAL recaudado en 1910.	DIFERENCIAS on 1911.		PROVINCIAS	PRODUCTO ÍNTEGRO DE LAS VENTAS REALIZADAS		RESTA de Loterías
					Más.	Menos.		Tabaco.	Timbre del Estado.	
	160.590	200.748	447.222	468.051	>	20.829	Alava.....	368.549	191.567	
18.833	31.379	43.125	1.572.975	1.707.409	>	134.434	Albacete.....	904.554	212.623	
52.018	28.855	137.392	5.487.713	5.325.002	162.711	>	Alicante.....	2.012.611	581.408	
25.350	23.769	98.176	2.436.272	2.438.505	>	2.233	Almería.....	1.152.922	330.232	
19.450	124.490	60.620	1.701.876	1.744.730	>	42.854	Avila.....	560.753	152.143	
37.131	28.722	114.000	3.602.095	4.435.932	>	833.837	Badajoz.....	2.245.289	433.890	
1.008.752	521.409	744.234	44.252.002	42.454.486	1.797.516	>	Barcelona.....	7.774.125	4.927.456	
22.859	153.181	116.707	2.662.543	2.931.689	>	269.146	Burgos.....	740.919	363.513	
21.637	80.621	92.615	3.269.276	3.591.692	>	331.422	Cáceres.....	1.411.773	265.034	
111.767	47.024	162.979	7.102.643	6.513.911	588.732	>	Cádiz.....	1.496.802	658.052	
32.791	38.475	47.055	2.728.481	2.678.577	49.904	>	Castellón.....	1.126.377	218.068	
37.386	40.301	97.498	3.225.536	3.758.698	>	528.162	Ciudad Real..	1.590.567	338.391	
67.049	61.028	77.974	4.904.646	4.857.956	46.690	>	Córdoba.....	2.599.667	501.970	
101.812	36.618	379.581	5.391.862	6.320.388	>	928.519	Coruña.....	1.975.195	668.522	
12.012	56.784	57.533	1.683.863	1.910.332	>	226.469	Cuenca.....	613.961	135.690	
54.747	88.845	122.231	10.434.201	8.770.351	1.663.850	>	Gerona.....	1.631.151	448.006	
67.845	43.211	130.791	6.883.824	6.788.792	95.032	>	Granada.....	1.999.458	541.516	
14.040	58.031	93.711	1.837.910	1.770.851	67.059	>	Guadalajara..	478.805	149.254	
>	12.994	640.244	9.383.992	8.360.531	1.023.461	>	Guipúzcoa....	1.105.969	446.566	
34.054	50.251	76.651	5.801.147	5.871.709	>	70.562	Huelva.....	2.049.968	521.708	
47.567	63.091	69.701	1.747.241	1.786.948	>	39.699	Huesca.....	569.198	292.795	
55.467	74.871	107.631	4.364.898	4.371.738	>	6.838	Jaén.....	2.459.142	482.019	
11.731	150.491	192.291	2.664.480	2.925.584	>	351.326	León.....	931.576	233.605	
18.290	115.501	134.031	2.397.921	2.333.584	64.337	>	Lérida.....	1.008.291	274.170	
25.357	61.881	71.621	1.545.211	1.664.101	>	118.891	Logroño.....	302.508	225.377	
13.491	132.891	124.751	2.051.751	2.786.616	>	734.862	Lugo.....	1.006.201	235.913	
468.684	698.271	1.004.441	19.208.811	38.215.485	993.331	>	Madrid.....	7.215.841	10.766.550	
77.961	60.451	623.271	7.232.181	7.193.001	39.181	>	Málaga.....	1.869.781	879.145	
83.860	41.511	157.411	4.961.551	5.262.635	>	301.084	Murcia.....	2.549.708	634.239	
>	72.011	619.801	855.321	875.244	>	39.924	Navarra.....	883.985	220.825	
10.221	136.511	113.491	1.966.567	2.277.031	>	310.464	Orense.....	953.714	153.244	
90.401	203.931	242.031	6.407.341	6.972.720	>	165.372	Oviedo.....	2.357.931	830.612	
16.292	57.531	63.311	1.872.231	1.999.415	>	127.122	Palencia.....	599.199	210.426	
42.183	192.471	423.981	4.334.801	4.518.731	>	183.928	Pontevedra...	1.464.791	480.232	
24.371	60.701	110.241	3.008.911	3.272.894	>	263.946	Salamanca...	995.431	359.097	
59.511	120.151	155.311	8.208.091	7.733.012	475.079	>	Santander....	1.290.931	539.086	
15.181	139.241	63.031	1.818.891	1.794.024	24.867	>	Segovia.....	391.184	141.778	
151.401	106.451	266.531	10.858.911	11.439.611	>	530.696	Sevilla.....	4.319.287	1.168.325	
6.681	60.871	65.851	1.493.881	1.493.245	2.636	>	Soria.....	251.878	114.617	
45.921	70.131	154.391	2.076.571	4.327.396	>	250.758	Tarragona....	1.558.101	479.619	
24.105	56.281	46.431	1.792.551	1.799.706	>	7.051	Teruel.....	499.524	153.401	
38.737	76.701	121.291	3.709.802	3.914.880	>	211.078	Toledo.....	1.430.877	300.677	
209.751	167.541	314.521	13.440.947	13.672.130	>	231.182	Valencia.....	4.378.471	1.456.281	
52.252	101.291	121.921	3.366.459	3.706.369	>	339.916	Valladolid....	1.148.656	535.758	
>	52.511	1.318.921	9.547.631	8.964.736	582.895	>	Vizcaya.....	2.032.930	973.526	
9.834	52.461	120.241	2.202.741	2.210.267	>	7.521	Zamora.....	678.371	174.567	
114.657	100.651	408.667	6.193.087	6.148.639	184.448	>	Zaragoza.....	1.578.711	826.052	
56.170	422.931	184.621	3.552.225	3.762.453	>	210.236	Zaragoza.....	410.466	459.315	
34.481	37.781	1.821.011	3.838.745	3.135.603	703.131	>	Canarias.....	>	442.584	
>	5.361.561	13.671.692	44.979.247	37.823.545	7.155.702	>				
							Total prod. íntegro	80.017.028	36.082.331	
							Benef.º para el T.º	10% 5.765.100		
							Diferencia líquida. gastos de Admón..	74.252.528	1.120.063	
							Producto líquido. Participación C.ª.	52.163.101	34.962.268	
							Particip. Tesoro. ídem id.	2.608.153	699.244	
								49.554.948		
								5.765.100		
3.536.656	10.734.411	23.396.935	328.521.931	321.081.201	16.710.554	3.270.424	Total p. T.º es 1911	55.320.048	31.263.024	10.000.699
3.543.326	7.727.678	23.093.786					Ídem en 1910..	57.190.990	32.977.209	9.291.573
- 4.670	+ 3.006.733	+ 3.303.149	+ 7.440.190		+ 7.440.190		Diferencia en 1911.	- 1.870.942	+ 1.285.815	+ 709.117

Estado núm. 5.

RESUMEN de la recaudación obtenida durante el mes de Mayo de 1912 y los cinco meses transcurridos del mismo año, comparada con la de iguales períodos del 1911.

	EN MAYO DE		DE ENERO Á MAYO DE	
	1911	1912	1911	1912
Recaudación en provincias por todos conceptos, excepto Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.	52.066.141	59.758.128	196.242.964	211.905.302
Recaudación en provincias por Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.....	16.871.891	17.068.877	87.299.120	83.489.256
Recaudación en las Oficinas centrales.....	11.350.420	12.978.886	55.320.048	61.557.790
Por Tabacos.....	8.231.280	8.729.321	34.263.024	35.613.631
Por Timbre.....	1.855.772	2.018.883	10.000.690	11.180.208
Por Loterías (producto líquido)...	1.280.130	1.451.927	9.032.954	8.440.022
Por Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.....	4.951.427	6.834.965	35.896.293	35.310.898
Por los demás conceptos.....				
TOTALES.....	96.657.061	103.784.987	428.105.093	447.497.107
<i>Diferencias en 1912.....</i>		+ 12.127.926		+ 19.392.014

Madrid, 4 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Inspector general, I. Pérez Oliva.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA		DEUDA AMORTIZABLE				Banco Hipotecario de España. — Cédulas al 4 por 100.	OBLIGACIONES DEL TESORO	OBLIGACIONES MUNICIPALES	OBLIGACIONES PRO-VINCIALES	TOTAL GENERAL
	AL 4 POR 100 INTERIOR		AL 4 POR 100		AL 5 POR 100						
	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.					
1	960.900	900.000	>	>	267.500	>	28.000	>	69.500	>	2.225.900
3	862.200	200.000	23.000	>	311.500	>	70.500	>	34.200	1.000	1.502.400
4	757.800	350.000	109.000	>	184.000	>	104.500	5.500	2.500	>	1.513.300
6	669.000	250.000	43.500	>	188.000	>	5.000	>	73.900	>	1.229.400
7	1.070.200	200.000	25.000	>	226.000	>	26.000	>	26.600	>	1.573.800
8	732.600	150.000	40.000	>	168.000	>	74.000	>	30.100	2.000	1.196.700
9	882.600	>	171.000	>	107.500	>	45.000	>	33.000	12.500	1.251.600
10	660.500	>	157.500	>	146.500	>	12.500	>	>	>	977.000
11	813.800	400.000	4.000	>	165.500	>	43.500	>	35.100	>	1.561.900
13	560.500	250.000	35.000	>	236.000	>	110.500	>	3.500	>	1.245.500
14	520.700	50.000	32.000	>	141.500	>	21.500	>	4.000	>	769.700
17	782.700	>	39.000	>	507.000	>	338.000	>	>	>	1.756.700
18	548.900	>	21.000	>	554.000	>	57.500	>	5.000	14.500	1.208.900
20	932.500	50.000	24.500	>	519.000	>	238.000	12.500	25.400	>	1.798.900
21	1.101.100	>	2.000	>	567.000	>	107.000	30.500	22.000	13.500	1.863.600
22	915.300	50.000	71.000	>	548.000	>	82.000	>	10.500	>	1.676.800
23	591.300	250.000	>	>	225.000	>	78.500	>	5.500	>	1.150.300
24	865.700	>	48.500	>	296.000	>	5.000	5.000	11.000	>	1.231.200
25	623.000	2.200.000	50.000	>	300.000	>	51.500	30.000	>	>	3.254.500
27	980.900	3.400.000	31.500	>	801.500	>	69.600	17.000	10.500	>	4.810.400
28	774.200	2.200.000	51.000	>	293.000	>	104.500	40.000	11.500	>	3.474.200
29	727.700	1.150.000	32.000	>	167.500	>	77.000	>	15.400	>	2.169.600
30	725.900	3.850.000	33.000	>	360.500	>	81.000	>	100	>	5.050.600
31	527.100	550.000	>	>	154.000	>	39.500	>	25.000	>	1.295.600
	18.587.100	16.450.000	1.044.000	>	7.074.500	>	1.964.500	160.500	454.300	43.500	45.778.400

Madrid, 1.º de Junio de 1912.—El Director general, Carlos Groizard.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Memoria de la gestión de este Excelentísimo Ayuntamiento desde 1.º de Julio de 1909 á 30 de Septiembre de 1911.

(Continuación de la GACETA del día 6 de Abril de 1912.)

CAPÍTULO III

Cuentas de crédito con el Banco de España.—Objeto y significación de las mismas para el crédito municipal.—Las grandes obras públicas en ejecución por el solo uso del crédito municipal.—Necrópolis, Gran Vía y Matadero.

Dispone sabiamente la ley Municipal que los presupuestos han de contener los gastos á realizar, por virtud de los servicios y compromisos que tenga á su cargo la Corporación, y una cantidad igual de ingresos para cubrir aquéllas. Es decir, que el superávit, como el déficit, es ilegal.

No debiendo, pues, con arreglo á la ley Municipal, mantener el Ayuntamiento reservas metálicas de ninguna cuantía, que sirvan para enlazar la administración económica que terminó el 31 de Diciembre con la que comienza al día siguiente, y pudiendo existir vencimiento de obligaciones el primer día del año—como sucede con el cupón y la amortización de las Deudas, servicio de mayor cuantía y de preferente atención, por su relación íntima con el crédito municipal—y no tener, por el contrario, ni en eso, ni durante muchos más, ingresos suficientes, se deduce que la Ley, aunque manda cumplir las obligaciones á su vencimiento, no da los medios para que tenga efectividad.

Si no lo mismo, casi igual sucedería al Tesoro Público si el convenio de Tesorería con el Banco de España no le hubiese puesto á cubierto de esas necesidades, que se presentan en principio de ejercicio y en diferentes épocas del año.

No pudiendo el Ayuntamiento aprove-

charse de aquella ventaja para cubrir al día sus compromisos y hacer frente al déficit, tiene que limitarse á solicitar de aquel establecimiento la apertura de una cuenta corriente de crédito, con garantía de valores municipales, estimados al 60 por 100 de su efectivo, agradeciéndole al Banco la atención y generosidad al concederle á tipo de interés inferior al corriente de 4,50 por 100.

En la actualidad, el Ayuntamiento tiene abiertas las siguientes cuentas corrientes de crédito:

Cuenta corriente número 1.634, al 4,50 por 100.—Por pesetas efectivas 550.000, con la garantía de 2.000 Obligaciones de Resultas (un millón de pesetas nominales). Se dedica esta cuenta al servicio general de las Deudas.

Cuenta corriente número 1.888, al 3,75 por 100.—Por pesetas efectivas un millón 250.000, con la garantía de 5.000 Cédulas de la Necrópolis (dos y medio millones de pesetas nominales). Se dedica esta cuenta al servicio general de las Deudas.

Cuenta corriente número 1.040, al 3,75 por 100.—Por pesetas efectivas dos millones, con depósito de 15.000 Cédulas de la Deuda de Necrópolis (siete y medio millones de pesetas nominales). Se dedica á las obras de la Necrópolis.

Cuenta corriente número 1.143, al 3,75 por 100.—Por pesetas efectivas dos millones, con garantía de 7.000 Obligaciones del empréstito de Deudas y Obras (tres y medio millones de pesetas nominales). Se dedica á los servicios de conversión de las Deudas antiguas y Obras públicas, como la Gran Vía y el Matadero.

Cuenta corriente número 2.149.—Por

pesetas efectivas 2.880.000, con garantía de cinco millones de pesetas nominales, en 10.000 Obligaciones de Expropiaciones del Interior. Se dedica á los servicios del empréstito de Deudas y Obras y Necrópolis.

Merced á estos créditos, la Corporación puede hacer frente, á su vencimiento, á los servicios de anualidad de sus empréstitos y á los de las obras públicas citadas, sin necesidad de negociar valores en condiciones inadecuadas del Mercado.

No necesitamos encarecer la conveniencia práctica, económica y financiera de esta clase de cuentas, especialmente de las otorgadas al tipo singularísimo de 3,75 por 100 y sin comisión. Esto exalta tanto al Ayuntamiento que recibe el beneficio, como al Banco que lo otorgó.

Si á lo que queda expuesto faltara algo para poder calificar á este Ayuntamiento de celoso administrador de los intereses del vecindario, la sola circunstancia de mantener en pleno desarrollo obras tan importantes como las siguientes:

	Pesetas.
Gran Vía.....	15.672.000
Necrópolis.....	10.000.000
Matadero general.....	8.000.000
	<hr/>
	33.672.000

sin que para ello se recurriera á nuevos ó extraordinarios tributos y sin auxilio del Estado, es bastante para merecerlo.

(Continuará.)

trito de la Latina de esta Corte, para ser reconocido por el Médico forense, en juicio verbal de faltas por lesiones. 5983

2168

UGUET GRAU, *Adelaida*; de cuarenta años, estado soltera, profesión trapera, domiciliada últimamente en el Camino Viejo de Leganés, número 6, bajo; comparecerá, en término de seis días, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina de esta Corte; para ser reconocida por el Médico forense, en juicio verbal de faltas por lesiones. 5981

2170

Un desconocido, alto, moreno, pintado de viruelas, vistiendo una polliza y sombrero, que el día 23 de Marzo último, vendió en Torre Carbonera, término de la Línea, á Diego Vargas Benítez una yegua castaña de cuatro años con hierro en la cadena de recha; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de San R que, con objeto de recibirle declaración en causa número 125 del año actual. 5982

2160

Un sujeto llamado Mariano, de oficio panadero; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Pez, números 32 ó 36; comparecerá, en término de diez días,

ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para declarar en causa por expedición de un billete falso, instruida por dicho Juzgado contra José Rodríguez Gómez y Daniel Abascal Gómez. 5987

2101

Un sujeto apodado *El Maño*; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para declarar en causa por expedición de un billete falso, instruida por dicho Juzgado contra José Rodríguez Gómez y Daniel Abascal Gómez. 2988

2162

VARGAS RODRIGUEZ, *Agustín*; de dieciocho años, hijo de Antonio y Amalía; domiciliado últimamente en las Cambreras, número 5, piso segundo; comparecerá, en término de seis días, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, para ser reconocido por el Médico forense en juicio verbal de faltas por lesiones. 5989

2163

VELA CRUZ, *Luciano*; de veinticinco años, estado soltero, profesión cochero; domiciliado últimamente en la calle de Columela, número 15, piso cuarto into-

rior derecho; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, para ser oído con arreglo al artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por lesiones de Juan López, instruida por dicho Juzgado, Secretaría del Sr. Pérez Herrero. 5988

2164

X, *Mr. Greene*; vecino de Londres; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el señor Juez de instrucción de Valdepeñas (Ciudad Real), á declarar en causa por daño en un automóvil que fué arrollado por el tren la noche del 23 de Abril último. 5990

2165

ZURITA GARCIA, *Rosa*; de treinta y tres años, estado viuda, natural de Cretas; domiciliada últimamente en la calle de la Cava Baja, número 43, piso cuarto; comparecerá, en término de seis días, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, para ser reconocida por el Médico forense en juicio verbal de faltas por lesiones. 5987

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 612 y 638 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 661 del Código de Justicia Militar y 267 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

4982

MATAMOROS LLORCA, Vicente; natural de Alicante, de estado casado, profesión jornalero, de veinticinco años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno; domiciliado últimamente en la calle de Embajadores, número 87, tercero izquierda; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, para notificarle un auto dictado por la Superioridad. 4847

4983

RODRIGUEZ MARTIN, Valentín; domiciliado últimamente en Linares, en el barrio de Cantarranas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Linares, para ser reducido a prisión y responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo y hurto. 4842

Juzgados de primera instancia.**ALBUÑOL**

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de Albuñol y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a José María Márquez Sánchez, vecino que fué de Torvizcón, que se dice hallarse en Orán, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia de Granada; comparecerá ante este Juzgado de instrucción, a fin de practicar en el mismo lo que preceptúa el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en la causa que se instruye sobre violación de su mujer Ciriaco Moreno Vasco; bajo apercibimiento de que, en otro caso, se parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Albuñol a 1.º de Mayo de 1912.—Epifanio Díez.—El Secretario, Ignacio Oviedo. JO—5174

ALORA

D. Antonio Escribano Codina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una burra de quince años de edad, pelo blanco, preñada, con una nacencia en el hombro izquierdo, con jácquims, propiedad del vecino de esta villa José Jiménez Molina, y que fué hurtada la noche del día 3 al 4 del actual del lugar llamado de Pello Moro, en el partido de

Arroyo de Pedro la Torre, de este término municipal, y, caso de ser habida, sea puesta a mi disposición, deteniéndose a la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Alora a 9 de Mayo de 1912.—Antonio Escribano Codina.—P. A. de Su Señoría, Antonio Bostell. JO—5600

BECKERREÁ

D. Avelino Espinosa Cervela, Juez de primera instancia del partido de Becerreá.

Hago público: Que en el incidente de que se hará mérito, he dictado el siguiente

«Auto.—Becerreá, 30 de Abril de 1912:

»Resultando que el expediente de pobreza promovido por el Procurador señor Canqueiro, a nombre y representando a D. José Armada, para litigar con D. Antonio Pérez Gómez del Acebo, no se practicó diligencia alguna por no haber instado las partes desde el 18 de Diciembre de 1906, en que fué notificada la providencia de igual fecha, y en la que accediendo a lo solicitado por el actor, se acordaba reclamar de la respectiva Alcaldía, la certificación que determina la ley de Enjuiciamiento Civil en el sexto inciso de su artículo 28:

»Considerando que habiendo transcurrido cuatro años, desde que la referida última diligencia tuvo lugar, es procedente de conformidad, con lo prevenido en el artículo 411 de la citada ley de Enjuiciamiento, y cumpliendo lo que ordena el 414 de la misma, declarar caducada la instancia y abandonada la acción que en dicho expediente se ejercitaba:

»Vistos los artículos antes citados y demás concordantes del título 10 del libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento Civil. Se tiene por abandonada y caducada de Derecho esta instancia, archivándose en su consecuencia los autos sin ulterior recurso, y con imposición al solicitante de las costas en el expediente ocasionadas, notificándose el presente a los interesados.

»Así por el presente auto, lo proveyo, mandó y firmó el Sr. D. Avelino Espinosa, Juez de primera instancia de este partido, y doy fe: Avelino Espinosa.—Ante mí, José Soto.»

Careciendo de representación actual en el expediente el D. José Armada, y habiéndose ausentado para domicilio desconocido, he acordado en esta fecha, entre otros particulares, notificarle el presente por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Becerreá, a 24 de Mayo de 1912.—Avelino Espinosa.—Ante mí, José Soto. JO—192

BEJAR

D. José de la Concha y de Indart, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que de oficio se sigue en este Juzgado para acreditar la incapacidad de Rosa Rodríguez Toribio, de veinte años, de estado soltera, hija de Antonio y Matilde, natural de esta ciudad, con objeto de acordar su definitiva reclusión en el Manicomio de Ciempozuelos, donde se encuentra, he acordado emplazar a los parientes de la Rosa, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho expediente, para ser oídos, apercibidos que, pasado dicho término, se resolverá con ó sin su audiencia.

Dado en Béjar a 22 de Mayo de 1912.—

José de la Concha.—D. S. O., Indalecio Luna. JO—189

CARRIÓN DE LOS CONDES

D. José María Álvarez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama a los parientes de un hombre desconocido, que decía ser asturiano, de más de setenta años de edad, peladoso, que usaba barba blanca, sin que consten más circunstancias, el cual falleció repentinamente en el Hospital de Osorno, el día 28 de Abril último, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en el sumario que instruyo sobre sobre muerte de dicho individuo.

Dado en Carrión de los Condes a 5 de Mayo de 1912.—José María Álvarez Martín.—P. S. M.: Licenciado Heliodoro de Barbachano. JO—5278

CEBREROS

D. José Gómez Angel, Juez de instrucción de esta partido.

Por la presente requisitoria, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde ó incurrir en las demás responsabilidades legales el procesado Tiburcio Mayorga Raboso, casado, vecino de Fresnedilla (Avila), el cual ha estado en Figueras (Gerona) hasta el 30 de Abril último, que se dice haberse marchado a Francia y procesado por estafa, para que en término de quince días, desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, constituyéndose en prisión provisional y para prestar fianza.

Al mismo tiempo, encargo a todas las Autoridades, Guardia Civil y Agentes de la Policía, procedan a su busca y captura, poniéndole a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Cebros a 28 de Mayo de 1912.—José Gómez Angel.—P. S. M.: Nicolás Carrillo. JO—6276

GAUCÍN

D. José Bugella Bao, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se ruego y encargo a todas las Autoridades ó individuos de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una jumentada de seis años, alzada 1,32 metros, ruca, raza española, menos de la marca, herrada Compañía Fénix Agrícola nalga izquierda. Un jumento de dos años, capón, alzada 1,26 metros, negro, igual raza, hierro y nalga. Una rucha de un año, alzada 1,11 metros, ruca, menos marca, igual raza, hierro y nalga, hurtados dichos animales la noche del 30 de Abril a 1.º del actual del cortijo Gamonar, de este término, propios de Manuel Fernández Pinoda, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Gaucín a 3 de Mayo de 1912.—José Bugella.—El Secretario, por enfermedad, B. Moya. JO—5285

JAÉN

D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en autos universales sobre quiebra de la sociedad García y Caro, domiciliada en esta plaza, promo-

vidos por D. Joaquín Ferreras, he acordado, por providencia de hoy, y en méritos á escrito presentado por el mismo, llamar á los acreedores de dicha Sociedad que se crean con derecho preferente á los acreedores por letas, facturas y demás créditos que tuviera su razón social quebrada, para que dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de Barcelona y en el de esta provincia, comparezcan con sus títulos á justificar su derecho, en el entendido que de no verificarlo no podrán formular reclamación alguna por los pagos que de créditos de dicha razón social puedan efectuarse.

Dado en Jaén á 25 de Mayo de 1912.—
Carlos de Entrambasaguas.—El Secretario,
Antonio Díaz. X—1259

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de Policía de la Nación, procedan á la busca de la caballería é individuo que al final se expresan, cuyo cuadrúpedo fué hurtado por expresado individuo á Pablo Torregrosa Martínez, como á las tres de la tarde del día 13 del actual, en el ferrial de ganados de esta ciudad, procediendo asimismo á la detención de las personas en poder de quienes se halle el semoviente, y á la del autor del hecho.

Señas de la caballería.

Un mulo capón, de dieciséis á dieciocho años, de 1,46 metros de alzada, pelo castaño obscuro, pecho, raza española, sin defecto físico; señas particulares: pelos blancos en el lomo, costillares y cinchero y labrado á fuego de los dos corvejones, lleva la marca de la Compañía El Fénix Agrícola, á que estaba asegurado.

Señas del individuo.

Un gitano, como de unos dieciocho años, delgado, moreno, mal vestido, y llevaba horra mentales de espallar.

Dado en La Carolina á 29 de Mayo de 1912.—Buenaventura Sánchez Cañete.—
P. S. M., Rafael Cámara. JO—6280

MADRID—CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, se han seguido los autos en que previa la tramitación legal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la villa de Madrid, á 6 de Abril de 1912. El Sr. D. Felipe Torres Morilla, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre parte, de una, como demandante, don Gabriel Expósito, mayor de edad, jornalero, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Francisco Díez de Celis, bajo la dirección del Letrado don Manuel Hilario Ayuso, y de otra el Ministerio Fiscal, representado por el Fiscal municipal de este distrito, como demandado, y en igual concepto las personas desconocidas á quienes pueda intervenir la modificación de apellido pretendida por el demandante, constituidos estos últimos en rebeldía;

«Fallo que debo declarar y declaro que el demandante, bautizado en la Iglesia de esta Corte con el nombre de Gabriel San Antonio, como hijo de padres desco-

nocidos y que viene llamándose Gabriel Expósito, no tiene derecho á usar el apellido Baena, y en su consecuencia que no proceda, y debe denegar como deniego, la rectificación solicitada por dicho demandante, en las inscripciones de nacimiento de sus hijos legítimos Eugenio y Gabriela, obrantes en el Registro Civil del distrito de la Universidad, de esta misma capital, sin hacer expresa condena de las costas del juicio.

«Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de los demandados desconocidos se publicará por medio de edictos comprensivos de su encabezamiento y parte dispositiva, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de su provincia y *Diario Oficial de Avisos*, además de notificarla en estrados, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Torres.

«*Publicación.*—La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el señor D. Felipe Torres Morilla, Juez de primera instancia del distrito del Centro, que la autoriza durante la audiencia pública de hoy día de su fecha de que doy fe.—
Ante mí, Licenciado Rafael L. de Pando.»

Madrid, 25 de Mayo de 1912.—El Secretario: ante mí, Licenciado Rafael L. de Pando.—V.º E.º; el Juez de primera instancia, Torres. JC—197

MADRID—BUENAVISTA

En el incidente seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte y mi Secretaría, á instancia de D. Julio Dalafin García con el señor Abogado del Estado, y D. Fermín Pérez y D.ª Pilar Pérez García, sobre pobreza para litigar con estas dos litigantes, se ha admitido la demanda formulada por el actor, se ha conferido de ella traslado á los demandados, por providencia dictada en 8 del corriente mes.

En su consecuencia, y mediante á ignorarse el domicilio y actual paradero del demandado D. Fermín Pérez, se emplazo por medio de esta cédula para que en el improrrogable término de seis días comparezca y conteste á aquélla, previniéndole que en mi Secretaría se hallan las correspondientes copias simples de la expresada demanda y de los respectivos documentos, las que le serán entregadas tan pronto como se presenten, y que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 24 de Mayo de 1912.—El Secretario, P. S., Máximo López Rodríguez. JC—159

PURCHENA

D. Pedro Muñoz Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que D.ª Catalina Uribe Oller, natural de Huércal-Overa, hija de Luis y de Ana, viuda de D. José Soler Haro, de setenta y ocho años de edad y vecina de Tijola, falleció en dicha villa á las cuatro de la tarde del día 6 de los corrientes, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y sin dejar herederos forzosos, por lo que de oficio se han incoado diligencias de abintestato, y en ellas se ha acordado publicar edictos anunciando dicho fallecimiento y citando á los parientes de dicha finada que se crean con derecho á su sucesión, para que dentro del término de treinta días se presenten ante este Juzgado reclamando la herencia intestada de dicha finada.

Dado en Purchena á 22 de Mayo de 1912. Pedro Muñoz.—El Secretario judicial, Licenciado Gabriel Barló. JC—198

RIBADEO

D. Ramón Enriquez Cadorniga, Juez de primera instancia é instrucción de la villa y partido de Ribadeo.

Hago saber: Que por auto fecha 25 de los corrientes, y á petición de D.ª Nicasia Fernández Andrade, vecina de San Miguel de Reinante, término municipal de Barreiros, en este partido, he acordado la declaración de ausencia de D. José Antonio Fernández Díaz, de cuarenta y tres años de edad, labrador, natural de Villanueva de Lorenzana, en el partido de Mondoñedo, marido de la D.ª Nicasia, que tuvo su último domicilio en España, en el citado San Miguel de Reinante, de donde se ausentó hace próximamente nueve años con dirección á la República Argentina; y que tal declaración se publique en la forma prevenida por el artículo 2.034 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, á cuyo fin expido el presente.

Dado en Ribadeo á 28 de Mayo de 1912. Ramón Enriquez.—El Secretario, Francisco Salvadoras Robles. JC—198

SEGOVIA

D. Mariano Galicia y Mercado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que por D.ª Esperanza Pina Díaz, en concepto de viuda de don Enrique Villollas y Santaliciestra, Registrador interino que fué de la Propiedad de este distrito hipotecario, fallecido en 26 de Marzo próximo pasado, y en representación de sus hijos menores de edad, se ha solicitado la devolución de la fianza de 5.012 pesetas que constituyó en la Caja de Depósitos. Tesorera de esta provincia, á disposición del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, para garantizar las responsabilidades de su cargo, con arreglo á las disposiciones vigentes, así como la de 78 pesetas y 52 céntimos que anteriormente había constituido en la misma Caja de Depósitos, Tesorería de Guadalajara, y á disposición del mismo Ilmo. señor Presidente y para igual objeto de garantizar las responsabilidades del cargo de Registrador interino de la Propiedad del distrito hipotecario de Cifuentes.

En su virtud, y á fin de cumplir lo prevenido en el artículo 807 de la vigente Ley Hipotecaria, se hace pública dicha pretensión, para que todas aquellas personas que tuvieran alguna acción que deducir contra dicho señor por actos realizados en el ejercicio de ambos cargos, formulen la correspondiente reclamación dentro del plazo de tres meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Guadalajara.

Dado en Segovia á 27 de Mayo de 1912. Mariano Galicia.—El Secretario de gobierno, Juan Otero. JO—6287

TOLOSA

D. Fermín Sáez de Asturias y Susaeta, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente promovido por D.ª Euclia Comescasso y Bastarrica, solicitando la aprobación de las operaciones divisorias de los bienes relicto al fallecimiento de su finado esposo D. Juan José Roteta y Olasegasi, vecino que fué de Iruta, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Tolosa, 30 de Mayo de 1912. Dada cuenta y proveyendo al escrito de fecha 11 del actual, conforme se re-

Heita en dicho escrito, y toda vez que se ha hecho el nombramiento de defensor para los menores de edad, pónganse de manifiesto las operaciones divisorias de la herencia del finado D. Juan José Roteta y Olasagasti, vecino que fué de Irula, con los demás documentos presentados, por término de ocho días, en la Secretaría del que autoriza este proveído, y en atención á que los interesados D.^a María Luisa, D. Elías y D.^a Isabel Roteta y Omezcanso se hallan ausentes, de ignorado paradero, cíteselos á éstos por edictos, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta villa de Irula, y se insertarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento la práctica y presentación á la aprobación judicial de las referidas operaciones divisorias, haciéndoles saber á las demás partes interesadas personalmente y en representación de los mencionados interesados ausentes, cíteselo así bien al Ministerio Fiscal para que les represente en estas diligencias. Así lo mandó y firmó S. S.^a, de que doy fe.—Astiasu.—Ante mí, Licenciado Eugenio Arizmendi.»

Y para que tenga lugar lo ordenado en la preinserta providencia, en cuanto se refiriere á los herederos ausentes de ignorado paradero, expido el presente edicto en Tolosa á 30 de Mayo de 1912.—Firma S. Astiasu.—P. S. M., Licenciado Eugenio Arizmendi. X—1267

TORDESILLAS

D. Gabriel Cayón y Duomarco, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo á testimonio del Secretario que refrenda por el delito de sustracción de un menor, en providencia de hoy he acordado interesar cual interés por medio del presente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones en averiguación del paradero del niño Gumersido Sánchez, que tendrá unos nueve años de edad próximamente, es de color moreno, estatura baja, delgado, con nariz chata y boca pequeña, que es hijo de Juana Sánchez, vecina de esta población, faltando de la misma dicho niño desde el año de 1909, y en caso de ser habido lo participe á este Juzgado para disponer lo procedente.

Dado en Tordesillas á 28 de Mayo de 1912.—Gabriel Cayón.—P. S. M.: El Secretario judicial, José Armeito. JO—6288

UJJIAR

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia dictada hoy en esta orden procedente de la sección segunda de la Audiencia Provincial de Granada, relativa á causa seguida en este Juzgado contra Luis Muñoz Castillo y otro, sobre asesinato, se ha servido acordar sean citados por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID los testigos Antonio Muñoz Castillo, Francisco Muñoz Castillo, Francisco Ruiz Rodríguez y Francisco Rodríguez Muñoz, vecinos de esta ciudad, con residencia en su ajeño Cherrín, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 6 de Julio próximo, y hora de las ocho y media, comparezcan ante dicha Superioridad al acto del juicio oral y público acordado celebrarse en la causa prevenida, bajo las prevenciones del apartado 2.^o del artículo 661 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ujjiar, 10 de Mayo de 1912.—El Secretario judicial, Francisco Sánchez.

JO—5547

VALENCIA—MERCADO

El señor Juez de instrucción del distrito del Mercado, de esta ciudad, en el sumario número 221 de 1911 sobre hurto de cuatro sortijas de oro, ha mandado se llame por medio del presente á un tal Pepe (a) *Liagaña*, de catorce años, botanero, que se presume que era hijo de Francisco Sandoval y Teresa Salvador, que se dedicaba, el primero, por ser ciego, á implorar la caridad pública acompañado de una de sus hijas, que era bailadora, y se hospedaban en el parador de Aragón, situado en la calle de Sagunto, de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración el referido Pepe (a) *Liagaña*, en el sumario al principio indicado que se sigue contra su novia María de la Cruz Freije Fernández.

Y en cumplimiento de lo mandado libro el presente en Valencia á 22 de Abril de 1912.—El Secretario: P. H., Juan García. JO—4748

VELEZ-MALAGA

D. José Jiménez-Herrera y Ternes, Juez de primera instancia de Vélez-Málaga y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se hace saber á don Antonio de la Cruz Izquierdo la renuncia que de su representación en autos sobre tercera de dominio, con D. Santiago Carrión Acosta, ha hecho el Procurador D. Francisco Herrera, y se le cita á la vez para que en el término de diez días se presente de nuevo en dichos autos ante la Audiencia Territorial de Granada, por medio de otro Procurador, debidamente apoderado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Vélez-Málaga á 23 de Mayo de 1912.—J. J. Herrera.—El Secretario, Antonio Evisa. JC—190

Se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Francisco Bermúdez (a) *San Aleja*, vecino de esta ciudad, y á la de tres sujetos desconocidos, uno de cuarenta y cinco á cuarenta y seis años, rubio, bien vestido, con traje claro, recién afeitado, con bigote encaracolado y sombrero hongo negro; otro, casi de la misma edad, moreno, alto, delgado, sin bigote y vestido de negro, y otro, moreno, estatura regular, de idéntica edad, ojos azules, con bigote, traje negro y sombrero hongo del mismo color; los cuales estafaron á Juan Fernández Cazoria, de esta vecindad, 1.200 pesetas el día 2 del actual, y caso de ser habidos, los ponga á disposición de este Juzgado.

Vélez Málaga, 23 de Abril de 1912.—El Juez de instrucción, J. J. Herrera. JO—4816

VILLACARRILLO

En el expediente iniciado en este Juzgado para la aprobación de las operaciones particionales de los bienes quedados al óbito de Romualdo Martínez Castillo, vecino que fué de Villanueva del Arzobispo, ha recaído la siguiente «Providencia.—Juez interino Sr. Mora. Villacarrillo, 27 de Mayo de 1912. Por presentado el anterior escrito con los documentos que le acompañan, quede el

cuaderno particional de manifiesto en la Secretaría á los interesados por término de ocho días, haciéndolo saber á aquéllos y verificándolo por medio de cédula que se publicará en la GACETA DE MADRID con respecto al ausente Tomás Lozano Pascual; y transcurrido el indicado término sin que se formule oposición, dése cuenta para acordar lo procedente en cuanto á lo principal.

»Lo mandó y firma S. S.^a: doy fe.—Francisco Mora Orozco.—Ante mí, Andrés Medina Curiel.»

Y á fin de que sirva de notificación al interesado ausente Tomás Lozano Pascual, cuyo paradero se ignora, cumplido con lo mandado, expido la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID y la firma en Villacarrillo á 29 de Mayo de 1912.—Andrés Medina Curiel. X—1265

VILLACARRIEDO

D. Juan Francisco Marín, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Jiménez, gitano, de unos veinticuatro años, tuerto del ojo izquierdo, marcado de viruelas y color moreno, conocido por el apodo *El Tuerto*, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión provisional, acordada en sumario por disparo y lesiones.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia Civil y Agentes de la Policía procedan á la busca y captura del mismo, poniéndole á mi disposición en la prisión de este partido.

Dado en Villacarriedo á 1.^a de Mayo de 1912.—Juan Marín.—P. S. M., Licenciado Fidel Riancho. JO—5140

D. Juan Francisco Marín y Gutiérrez, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Pizá, gitano, de unos veintiséis años de edad, viste chaqueta corta de pena y pantalón todo negro, sombrero color ceniza, de estatura regular y color trigüeño, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión provisional y prestar declaración indagatoria en sumario que contra el mismo se sigue por disparo de arma de fuego contra persona determinada.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia Civil y Agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del mismo, poniéndole á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Villacarriedo á 30 de Abril de 1912.—Juan Marín.—P. S. M., Licenciado Fidel Riancho. JO—5080

VILLAVICIOSA

D. Fernando L. de Sagredo y Bonalte, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por el Procurador D. Sacramento Cangas Valdés, en nombre de don Salvador Sampedro Berros, vecino de Posadas, en concepto de pobre, juicio universal de los comprendidos en el título 2.^o, libro 2.^o, artículo 1.101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, en el que solicita la declaración de su derecho y la adjudicación de la mitad de los bienes que constituyen el vínculo fundado por D. Gonzalo de Sampedro Ludeña, presbítero, vecino que fué de Bustarviejo, provincia de Madrid.

En providencia de esta fecha, 20 de Mayo, he acordado hacer este tercero y

último llamamiento á medio del presente edicto, para que en el término de dos meses, comparezcan las personas que se consideren con derecho á los bienes vinculados á deducirlo en legal forma, bajo apercibimiento de que los que no lo verificaren no serán oídos en el juicio.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente que firmo y sello en Villaviciosa, 20 de Mayo de 1912. Fernando L. de Sagredo.—P. S. M., Quirino Sánchez. JC—191

Juzgados Municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de la misma.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por amenazas contra Juan Sopena de la Torre, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 16 de Abril de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Alberto Santa María del Alba, Juez municipal, y los Adjuntos D. José Pellico Vega y D. Pedro del Rosal, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por amenazas, contra Juan Sopena de la Torre, de veintinueve años, soltero, carrero, que vive calle de las Californias, 27;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juan Sopena de la Torre, á la pena de 30 pesetas de multa ó el arresto subsidiario correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de costas, y libreso copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID á fin de que sirva de notificación al condenado.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Santa María.—José Pellico.—Pedro del Rosal.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Juan Sopena, firmo la presente en Madrid, á 25 de Mayo de 1912.—Mario Serratac6.—V.º B.º; Alberto Santa María. JO—6379

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de la misma.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por desobediencia contra Francisca Maceira Sánchez, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 28 de Marzo de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Alberto Santa María del Alba, Juez municipal, y los Adjuntos don José Pellico Vega y D. Pedro del Rosal; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por desobediencia, contra Francisca Maceira Sánchez, de treinta años, casada, vendedora, que vive Molino de Viento, 28;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisca Maceira Sánchez á la pena de cinco pesetas de multa, reprobación y al pago de las costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el

arresto subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á la condenada.

»Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Santa María.—José Pellico.—Pedro del Rosal.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Francisca Maceira Sánchez, firmo la presente en Madrid á 25 de Mayo de 1912.—Mario Serratac6. V.º B.º.—A. Santa María. JO—6382

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de la misma.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas, por uso de armas, sin licencia, contra José Martín González, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 16 de Abril de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Alberto Santa María del Alba, Juez municipal, y los Adjuntos don José Pellico Vega y D. Pedro del Rosal; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por uso de arma sin licencia, contra José Martín González, de veintiocho años, soltero, domoñillado en la Huerta de los Mochuelillos (Guindalera);

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Martín González á la pena de cuarenta pesetas de multa, y al pago de las costas del juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y se declara el comiso de la pistola que consta de autos, que se inutilizará por el Alguacil de servicio una vez firme esta sentencia, y libreso copia del encabezamiento y parte dispositiva de la misma, para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación á dicho condenado.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Santa María.—José Pellico.—Pedro del Rosal.»

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á José Martín González, firmo la presente en Madrid á 25 de Mayo de 1912.—Licenciado Mario Serratac6.—V.º B.º, A. Santa María. JO—6381

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de la misma.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por daños entre Carlos Cortés Pizarro y Manuel de la Prada Bermejo, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 25 de Abril de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Alberto Santa María del Alba, Juez municipal, y los Adjuntos D. Pedro del Rosal y D. José Pellico Vega, habiendo visto el presente juicio

de faltas, seguido por daños, contra Carlos Cortés Pizarro y Manuel de la Prada Bermejo, cuyas demás circunstancias personales constan:

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Carlos Cortés Pizarro y á Manuel de la Prada Bermejo á la pena de 30 pesetas de multa, á cada uno y al pago de las costas del juicio por mitad, sufriendo por dichas multas, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á los condenados.

»Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Santa María.—Pedro del Rosal.—José Pellico.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Carlos Cortés y á Manuel de la Prada, firmo la presente en Madrid á 25 de Mayo de 1912.—Licenciado Mario Serratac6.—V.º B.º, A. Santa María. JO—6376

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de la misma.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas, por lesiones, entre José Peña Blanco y Melchor Abad Renero, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 16 de Abril de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Alberto Santa María, Juez municipal, y los Adjuntos D. José Pellico Vega y D. Pedro del Rosal; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Melchor Abad Renero, cuyas demás circunstancias personales ya constan;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Melchor Abad Renero, á la pena de seis días de arresto y al pago de una mitad de costas del juicio, y que debemos absolver y absolvemos á José Peña Blanco, declarando de oficio la otra mitad de las costas, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al condenado.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Santa María.—José Pellico.—Pedro del Rosal.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Melchor Abad, firmo la presente en Madrid á 25 de Mayo de 1912.—Mario Serratac6.—Visto bueno, A. Santa María. JO—6378

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de la misma.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por malos tratos, entre Francisco Aparicio Vega y Gregorio Sesma Martín, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 25 de Abril de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Alberto Santa María, Juez municipal, y los Adjuntos D. José Pelli-co Vega y D. Pedro del Rosal; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos, contra Francisca Aparicio Vega, de treinta años, soltera, sirvienta, con domicilio en la calle de Alcalá, número 143;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisca Aparicio Vega, á la pena de treinta pesetas de multa ó el arresto subsidiario correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio, y libreso copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á dicha condenada.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Santa María.—Pedro del Rosal. José Pelli-co.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste, y se inserte según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Francisca Aparicio Vega, firmo la presente en Madrid, á 25 de Mayo de 1912.—Mario Serratacó. V.º B.º, Alberto Santa María.

JO—6377

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.634, seguido en este Juzgado contra Luisa del Castillo Bombarell, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Enero de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Eduardo de Larrea y Trápaga, y Adjuntos D. Godofredo Rueda y don Cristóbal Hidalgo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Luisa del Castillo Bombarell, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Luisa del Castillo Bombarell á la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas; y notifíquesele este fallo por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Larrea.—Cristóbal Hidalgo.—Godofredo Rueda.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo de Larrea y Trápaga, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal

en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Luisa del Castillo Bombarell, expido la presente en Madrid á 25 de Mayo de 1912. El Secretario, Manuel Kreisler.

JO—6384

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1650, seguido en este Juzgado contra Consuelo Robles Rodríguez, por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Enero de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Eduardo de Larrea y Trápaga, y Adjuntos D. Godofredo Rueda y D. Cristóbal Hidalgo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Consuelo Robles Rodríguez, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Consuelo Robles Rodríguez, á la pena de 15 pesetas de multa, reprobación y al pago de las costas, y notifíquesele este fallo por edictos en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Larrea.—Cristóbal Hidalgo.—Godofredo Rueda.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo de Larrea y Trápaga, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Consuelo Robles Rodríguez, expido la presente en Madrid á 28 de Mayo de 1912. El Secretario, Manuel Kreisler.

JO—6386

En el expediente de juicio verbal de faltas número 169, seguido en este Juzgado contra Joaquín López Alonso, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Marzo de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Eduardo de Larrea y Trápaga, y Adjuntos D. Gregorio Sánchez y D. José Cáceres; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública,

y Joaquín López Alonso, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Joaquín López Alonso á la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas; notifíquesele este fallo por medio de edictos, y una vez que sea firme esta sentencia librese la hoja relación de condena del señor Jefe del Registro Central de Penados.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Larrea.—G. Sánchez Puertas.—José de Cáceres.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo de Larrea y Trápaga, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Joaquín López Alonso, expido la presente en Madrid, á 24 de Mayo de 1912.—El Secretario, Manuel Kreisler.

JO—6148

En el expediente de juicio verbal de faltas número 589, seguido en este Juzgado contra José Tomatis Osella, por amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Mayo de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Eduardo de Larrea y Trápaga, y Adjuntos D. Pío Fernández Hidalgo y don Fernando Pardo y Castro; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Tomatis Osella de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Tomatis Osella, á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Larrea.—F. Pardo.—Pío F. Hidalgo.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo de Larrea y Trápaga, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á José Tomatis Osella, expido la presente en Madrid á 18 de Mayo de 1912.—El Secretario, Manuel Kreisler.

JO—6385